

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Antecedentes:

- I. El 14 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- II. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

III. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General, emitió la Declaratoria del inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

IV. El 21 de diciembre de 2023, se recibió en la Dirección Ejecutiva el oficio de la Dirección de Organización identificado con la clave IECM/DEOEyG/0881/2023, mediante el cual proporcionó el padrón electoral de la Ciudad de México con fecha de corte al 30 de noviembre de 2023, mismo que ascendió a 8,056,411 (ocho millones cincuenta y seis mil cuatrocientos once) ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.

V. El 5 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias*

permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2024.

- VI.** En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2024”* identificado con la clave IECM/ACU-CG-004/2024.
- VII.** El 26 de enero de 2024, la Comisión aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así

como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero Base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos de selección de candidaturas y en las campañas electorales, y establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 3.** Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, y 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas candidatas a cargos de elección popular.
- 4.** Que el artículo 27, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, establece que la ley electoral implementará medidas para garantizar a las candidaturas sin partido, su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral.
- 5.** Que de conformidad con el artículo 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
- 6.** Que en términos del artículo 27, Apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

- 7.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 8.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
- 9.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e

interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVII y XXVIII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partidos, en sus diversas modalidades; y determinar los topes máximos de **gastos de campaña** y precampaña.
14. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas,
15. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XV del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.

- 17.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones de dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
- 20.** Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán informar permanentemente al Instituto de la persona responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.
- 21.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
- 22.** Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que sirve de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

23. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de gastos de campaña. Asimismo, en el año en que deban celebrarse elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, **un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público** que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponde en ese año.
24. Que conforme al artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las candidaturas del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.
25. Que en términos del artículo 322, párrafo tercero del Código, en el supuesto de que una sola persona candidata sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos de elección popular que se contiendan en el proceso electoral, no podrán recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos del párrafo segundo del artículo 324 del Código.
26. Que según el artículo 325 del Código, la suma de financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a las candidaturas sin partido no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.
27. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 393, fracción I del Código, se desprende que, para la determinación de topes de gastos de campaña, se deberá sumar los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral de que se trate. En el caso que nos ocupa se elegirán Jefatura

de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

A fin de establecer los días de campaña, se debe atender que el artículo 396, fracciones I y II del Código establecen que las campañas electorales iniciarán **noventa días** antes del término previsto para finalizar las campañas electorales para el caso de Jefatura de Gobierno, y **sesenta días** antes para el caso de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así las cosas, para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, el número de días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de detallan en la tabla siguiente:

Tipo de elección	Días de campaña	Fundamento legal
Jefatura de Gobierno	90 (noventa)	Artículo 396, fracción I del Código
Diputaciones al Congreso	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Alcaldías	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Total	210 (doscientos diez)	

Derivado de lo anterior, se concluye que la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 asciende a 210 (doscientos diez).

- 28.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393, fracción II del Código, el Consejo General, para la determinación de los topes de gastos de campaña, debe sumar el **financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado**, a que se refiere el Código, y que el **partido político mayoritario** puede obtener, de acuerdo con las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico.

Para lo anterior, se debe tomar en consideración que el 5 de enero de 2024 fue aprobado el Acuerdo citado en el antecedente V, en el que se estableció la cantidad de **\$92,466,255.52** (noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.) como monto que corresponde al **partido político con mayor financiamiento público para gastos de campaña**.

Así las cosas, al monto indicado en el párrafo que antecede **debe sumársele la estimación del financiamiento privado**, entendido éste en aportaciones en dinero y en especie en términos de lo dispuesto en los artículos 345, fracción I, y 347, fracción III del Código. Las disposiciones antes referidas establecen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% (**quince por ciento**) anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento y que podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% (**quince por ciento**) anual de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

En ese tenor, y de conformidad con los Acuerdos SEGUNDO y QUINTO del acuerdo citado en el antecedente VI, aprobado por el Consejo General, se establece lo siguiente:

- El límite anual total de las aportaciones de **financiamiento privado en dinero** para el ejercicio 2024 que los partidos políticos pueden recibir, será la cantidad líquida de \$27,739,876.66 (veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- El límite anual total de las aportaciones de **financiamiento privado en especie** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2024 será el equivalente a la cantidad de \$27,739,876.66 (veintisiete millones

setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Al ser sumados el monto de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y el límite del financiamiento privado a que se refiere el Código, se obtiene la cantidad de \$147,946,008.84 (ciento cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil ocho pesos 84/100 M.N.)

Tipo de Financiamiento	Monto
Para actividades tendientes a la obtención del voto	\$92,466,255.52
Privado en dinero	\$27,739,876.66
Privado en especie	\$27,739,876.66
Total	\$147,946,008.84

- 29.** Que el artículo 393, fracción III del Código, establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, se procederá de dividir el resultado de la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de \$147,946,008.84 (ciento cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil ocho pesos 84/100 M.N.), entre el resultado de la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que asciende a 210 (doscientos diez días), en consecuencia se obtiene como resultado la cantidad de \$704,504.80 (setecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Resultado de suma de financiamiento (A)	Resultado de suma de días de campaña (B)	División de (A/B)
\$147,946,008.84	210	\$704,504.80

En este punto, es de señalarse que derivado de las sumatorias realizadas, obtenemos el tope total de gastos de campaña y se atiende a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 328 del Código, ya que el rubro de financiamiento público para campañas, de cada partido político, no es superior a los topes de gastos de campaña. Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo enunciado en el Antecedente VI, se estableció un monto de financiamiento para gastos de campaña de \$92,466,255.52 (noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.) para el partido político con mayor financiamiento.

- 30.** Que en términos del artículo 393, fracción IV del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el considerando anterior, cuyo monto asciende a **\$704,504.80** (setecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Consecuentemente, para la elección de **Jefatura de Gobierno**, se obtiene el monto de **\$63,405,432.36** (sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.), por ser el resultado de multiplicar noventa (que es el número de días que dura la citada campaña, por \$704,504.80 (setecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Para la elección de **Diputaciones al Congreso**, se obtiene un monto de **\$42,270,288.24** (cuarenta y dos millones doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar sesenta (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$704,504.80 (setecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Para el caso de la elección de **Alcaldías**, se obtiene un monto de **\$42,270,288.24** (cuarenta y dos millones doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos

24/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar sesenta (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$704,504.80 (setecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Tipo de elección	Días de campaña A	Monto del art. 393 Fracc. IV B	Tope por tipo de campaña (A) X (B)
<u>JEFA DE GOBIERNO</u>	<u>90</u>	\$704,504.80	<u>\$63,405,432.36</u>
<u>DIPUTACIONES</u>	<u>60</u>	\$704,504.80	<u>\$42,270,288.24</u>
<u>ALCALDÍAS</u>	<u>60</u>	\$704,504.80	<u>\$42,270,288.24</u>
<u>TOTAL DE TOPES DE CAMPAÑA</u>			<u>\$147,946,008.84</u>

- 31.** Que, para determinar el tope de gastos de campaña para Distritos Electorales Locales y Alcaldías, de conformidad con la fracción V del artículo 393 del Código, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Por tanto, el número de electores del respectivo distrito o Alcaldía se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Alcaldía.

Para el caso de las campañas a Diputación, se toma en consideración el número de personas inscritas en el Padrón Electoral de personas residentes en el extranjero. Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con los artículos 11 y 13 del Código, el Congreso contará con una Diputación electa por el principio de mayoría relativa, electa por el voto de las personas originarias de la Ciudad de México que se encuentren en el extranjero.

Así, para el cálculo del tope de gastos de campaña para la Diputación Migrante se considera razonable utilizar parámetros similares a los establecidos en el Código, esto es, el costo por ciudadana y ciudadano, así como el padrón electoral, que corresponde con el número de personas que se registraron en la sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

En este sentido, para realizar el cálculo del costo por persona ciudadana para las campañas de Diputaciones se utilizará el Padrón Electoral de residentes en la Ciudad de México, y de residentes en el extranjero que, de conformidad con la comunicación recibida por la Dirección de Organización a través de oficio IECM/DEOEyG/0881/2023 asciende a 8,056,411 (ocho millones cincuenta y seis mil cuatrocientos once) personas ciudadanas, de las cuales, 7,939,287 (siete millones novecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete) son residentes en la Ciudad de México, y 117,124 (ciento diecisiete mil ciento veinticuatro) son residentes en el extranjero, conforme al último corte del Padrón Electoral de fecha 30 de noviembre de 2023.

Finalmente, para el caso del costo por persona ciudadana para las **Alcaldías**, se tomará en cuenta solamente el **Padrón Electoral de residentes en la Ciudad de México**, dado que las personas residentes en el extranjero no votarán para dichas elecciones, tomando en consideración solamente las 7,939,287 (siete millones novecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete) personas ciudadanas.

32. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 393, fracción VI del Código, para obtener el factor de costo por persona ciudadana, las cantidades obtenidas conforme al considerando 31 de este Acuerdo para las elecciones de Diputaciones y Alcaldías, se dividirán entre el número de electores correspondientes al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de gastos de cada una de las elecciones mencionadas.

Así las cosas, para el caso de la elección a Diputaciones, se dividirá \$42,270,288.24 (cuarenta y dos millones doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) entre el Padrón Electoral de residentes en la Ciudad de México y de residentes en el extranjero, a saber, 8,056,411 (ocho millones cincuenta y seis mil cuatrocientos once) personas ciudadanas,

resultando en \$5.24 (cinco pesos 24/100 M.N.) el costo por persona ciudadana para esta elección.

Para la elección de Alcaldía, se dividirá \$42,270,288.24 (cuarenta y dos millones doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) entre el Padrón Electoral de residentes en la Ciudad de México, a saber, 7,939,287 (siete millones novecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete), dando como resultado \$5.32 (cinco pesos 33/100 M.N.) el costo por persona ciudadana para este tipo de elección.

Tipo de elección	Tope por tipo de campaña A	Padrón electoral B	Factor de costo por persona ciudadana (A) /(B)
<u>DIPUTACIONES</u>	<u>\$42,270,288.24</u>	<u>8,056,411</u>	<u>\$5.24678</u>
<u>ALCALDÍAS</u>	<u>\$42,270,288.24</u>	<u>7,939,287</u>	<u>\$5.32419</u>

- 33.** Una vez determinado el costo por persona ciudadana para la elección de Diputaciones al Congreso, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Local, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada Distrito por el factor de costo por persona ciudadana, dando como resultado los montos siguientes:

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
1	232,831	\$5.24678	\$1,221,615.12
2	260,532	\$5.24678	\$1,366,956.42
3	250,602	\$5.24678	\$1,314,855.81
4	279,086	\$5.24678	\$1,464,305.34
5	256,199	\$5.24678	\$1,344,222.08
6	287,963	\$5.24678	\$1,510,881.09
7	219,455	\$5.24678	\$1,151,434.07
8	218,592	\$5.24678	\$1,146,906.09
9	246,604	\$5.24678	\$1,293,879.14
10	254,555	\$5.24678	\$1,335,596.36
11	261,673	\$5.24678	\$1,372,943.01
12	249,285	\$5.24678	\$1,307,945.78
13	209,136	\$5.24678	\$1,097,292.45
14	247,636	\$5.24678	\$1,299,293.83
15	255,082	\$5.24678	\$1,338,361.42

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
16	228,571	\$5.24678	\$1,199,263.80
17	253,091	\$5.24678	\$1,327,915.06
18	239,989	\$5.24678	\$1,259,171.63
19	223,669	\$5.24678	\$1,173,544.04
20	233,775	\$5.24678	\$1,226,568.09
21	218,296	\$5.24678	\$1,145,353.04
22	211,260	\$5.24678	\$1,108,436.63
23	234,438	\$5.24678	\$1,230,046.71
24	237,504	\$5.24678	\$1,246,133.36
25	245,707	\$5.24678	\$1,289,172.77
26	293,563	\$5.24678	\$1,540,263.11
27	207,426	\$5.24678	\$1,088,320.45
28	221,075	\$5.24678	\$1,159,933.87
29	227,403	\$5.24678	\$1,193,135.55
30	281,182	\$5.24678	\$1,475,302.61
31	204,950	\$5.24678	\$1,075,329.40
32	235,456	\$5.24678	\$1,235,387.94
33	212,701	\$5.24678	\$1,115,997.26
Total	7,939,287		\$41,655,763.33

34. Para calcular el tope de gastos de campaña para la elección de Diputación Migrante, se multiplica el padrón electoral de personas residentes en el extranjero, por el costo de persona ciudadana, obteniendo el resultado siguiente:

	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
Diputación Migrante	117,124	\$5.24678	\$614,524.91

35. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones, por el costo electoral por cada persona ciudadana, obteniendo los resultados siguientes:

Alcaldía	Padrón electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de gastos de campaña para cada Demarcación
Azcapotzalco	385,424	\$5.32419	\$2,052,071.37
Coyoacán	574,745	\$5.32419	\$3,060,052.73
Cuajimalpa de Morelos	188,391	\$5.32419	\$1,003,029.85
Gustavo A. Madero	1,060,412	\$5.32419	\$5,645,837.08

Alcaldía	Padrón electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de gastos de campaña para cada Demarcación
Iztacalco	364,880	\$5.32419	\$1,942,691.17
Iztapalapa	1,527,914	\$5.32419	\$8,134,907.48
Magdalena Contreras	212,701	\$5.32419	\$1,132,460.96
Milpa Alta	119,475	\$5.32419	\$636,107.84
Álvaro Obregón	622,781	\$5.32419	\$3,315,805.61
Tláhuac	318,572	\$5.32419	\$1,696,138.49
Tlalpan	578,114	\$5.32419	\$3,077,989.93
Xochimilco	367,469	\$5.32419	\$1,956,475.50
Benito Juárez	385,577	\$5.32419	\$2,052,885.97
Cuauhtémoc	495,889	\$5.32419	\$2,640,208.24
Miguel Hidalgo	330,513	\$5.32419	\$1,759,714.67
Venustiano Carranza	406,430	\$5.32419	\$2,163,911.35
Total	7,939,287		\$42,270,288.24

- 36.** Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.
- 37.** Que atento a lo establecido en el artículo 8, fracción VI de la Ley Procesal, constituyen infracciones de los partidos políticos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.

- 38.** Que conforme al artículo 10, fracción V de la Ley Procesal, constituye infracción de las personas precandidatas y candidatas a cargo de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido.
- 39.** Que de acuerdo con el artículo 11, fracción VIII de la Ley Procesal, constituye infracción de quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.
- 40.** Que en términos del artículo 114, fracción VII de la Ley Procesal, es causa de nulidad de una elección, cuando el partido político, coalición o candidatura sin partido, sobrepase en un cinco por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, dichas candidaturas no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Por lo expuesto y fundando, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por la cantidad de **\$63,405,432.64 (sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.).**

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de campaña, por Distrito Electoral Local, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que podrá erogar cada fórmula de candidatas o candidatos, asciende a los montos siguientes:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
1	\$1,221,615.12 (un millón doscientos veintidós mil seiscientos quince pesos 12/100 M.N.)
2	\$1,366,956.42 (un millón trescientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.)
3	\$1,314,855.81 (un millón trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.)
4	\$1,464,305.34 (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 34/100 M.N.)
5	\$1,344,222.08 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 08/100 M.N.)
6	\$1,510,881.09 (un millón quinientos diez mil ochocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.)
7	\$1,151,434.07 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.)
8	\$1,146,906.09 (un millón ciento cuarenta y seis mil novecientos seis pesos 09/100 M.N.)
9	\$1,293,879.14 (un millón doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.)
10	\$1,335,596.36 (un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.)
11	\$1,372,943.01 (un millón trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.)
12	\$1,307,945.78 (un millón trescientos siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.)
13	\$1,097,292.45 (un millón noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)
14	\$1,299,293.83 (un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.)
15	\$1,338,361.42 (un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.)
16	\$1,199,263.80 (un millón ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.)
17	\$1,327,915.06 (un millón trescientos veintisiete mil novecientos quince pesos 06/100 M.N.)
18	\$1,259,171.63 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 63/100 M.N.)
19	\$1,173,544.04 (un millón ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)
20	\$1,226,568.09 (un millón doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.)
21	\$1,145,353.04 (un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.)
22	\$1,108,436.63 (un millón ciento ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.)
23	\$1,230,046.71 (un millón doscientos treinta y mil cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.)
24	\$1,246,133.36 (un millón doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.)
25	\$1,289,172.77 (un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 77/100 M.N.)
26	\$1,540,263.11 (un millón quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
27	\$1,088,320.45 (un millón ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 45/100 M.N.)
28	\$1,159,933.87 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.)
29	\$ 1,193,135.55 (un millón ciento noventa y tres mil ciento treinta y cinco pesos 55/100 M.N.)
30	\$1,475,302.61 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos dos pesos 61/100 M.N.)
31	\$1,075,329.40 (un millón setenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 40/100 M.N.)
32	\$1,235,387.94 (un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)
33	\$1,115,997.26 (un millón ciento quince mil novecientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.)
Total	\$41,655,763.33

TERCERO. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de la Diputación Migrante, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por la cantidad de **\$614,524.91 (seiscientos catorce mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)**.

CUARTO. Se determina que el tope de gastos de campaña, por Demarcación territorial en la Ciudad de México, para la elección de Alcaldías en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que podrá erogar cada planilla de candidatas y candidatos, asciende a los montos siguientes:

Alcaldía	Tope de gastos de campaña para cada Alcaldía
Azcapotzalco	\$2,052,071.37 (dos millones cincuenta y dos mil setenta y un pesos 37/100 M.N.)
Coyoacán	\$3,060,052.73 (tres millones sesenta mil cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$1,003,029.85 (un millón tres mil veintinueve pesos 85/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$5,645,837.08 (cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.)
Iztacalco	\$1,942,691.17 (un millón novecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.)
Iztapalapa	\$8,134,907.48 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil novecientos siete pesos 48/100 M.N.)
Magdalena Contreras	\$1,132,460.96

Alcaldía	Tope de gastos de campaña para cada Alcaldía
	(un millón ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 96/100 M.N.)
Milpa Alta	\$636,107.84 (seiscientos treinta y seis mil ciento siete pesos 84/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$3,315,805.61 (tres millones trescientos quince mil ochocientos cinco pesos 61/100 M.N.)
Tláhuac	\$1,696,138.49 (un millón seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.)
Tlalpan	\$3,077,989.93 (tres millones setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.)
Xochimilco	\$1,956,475.50 (un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
Benito Juárez	\$2,052,885.97 (dos millones cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$2,640,208.24 (dos millones seiscientos cuarenta mil doscientos ocho pesos 24/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$1,759,714.67 (un millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 67/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$2,163,911.35 (dos millones cientos sesenta y tres mil novecientos once pesos 35/100 M.N.)
Total	\$42,270,288.24

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y, en su caso, a las candidaturas sin partido una vez que obtengan el registro correspondiente; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS